

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE SAN JUAN
CIUDAD · PATRIA**

**ORDEN EJECUTIVA NÚM. MSJ-074
SERIE 2014-2015**

yes

PARA DECLARAR UNA SITUACIÓN DE URGENCIA EN EL MUNICIPIO DE SAN JUAN A RAÍZ DE LA ANUNCIADA SUSPENSIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRANSPORTACIÓN PÚBLICA DE LA AMA O METROBÚS Y EL TREN URBANO; AUTORIZAR LA ADQUISICIÓN DE LOS EQUIPOS Y SERVICIOS ESENCIALES, Y DISPONER LOS RECURSOS NECESARIOS, INMEDIATOS Y BÁSICOS A FIN DE EVITAR QUE SE AFECTE LA SEGURIDAD, SALUD, VIDA Y SUBSISTENCIA GENERAL DEL PUEBLO, Y EN CONSECUENCIA, GARANTIZAR LA ESTABILIDAD DEL COMERCIO, MOVILIDAD Y PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES Y EL FUNCIONAMIENTO GENERAL DE LAS INSTITUCIONES PÚBLICAS Y PRIVADAS; Y PARA OTROS FINES.

POR CUANTO: El Artículo 3.009 (u) de la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como, “Ley de Municipios Autónomos de Puerto Rico”, faculta expresamente a los Alcaldes y Alcaldesas de los municipios a promulgar estados de emergencias, mediante orden ejecutiva al efecto, en la cual consten los hechos que provoquen la emergencia y las medidas que se tomarán para gestionar y disponer los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a los habitantes, cuando sea necesario por razón de cualquier emergencia según definida en el inciso (ff) del Artículo 1.003 de la citada Ley.

POR CUANTO: No obstante lo anterior, el Art. 10.002(b) de la Ley Núm. 81 faculta a la Alcaldesa o el Alcalde a decretar situaciones de urgencia, a los fines de adquirir equipos y materiales para atender cualquier situación de urgencia hasta la suma de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000). La “situación de urgencia” es definida como aquella ocurrencia que ocurra en el

Municipio que requiera atención inmediata, ya sea para prevenir o resolver alguna situación que afecte o beneficie a la ciudadanía.

POR CUANTO: La Sección 1ra. de la parte IV del Reglamento para la Administración Municipal, Reglamento Núm. 7539, aprobado por la Oficina del Comisionado de Asuntos Municipales con vigencia de 16 de agosto de 2008, establece que en aquellos casos que por motivo de las funciones llevadas a cabo, surja la necesidad de efectuar compras o adquirir servicios de emergencia, podrán comprarse los suministros u obtenerse los servicios que se requieran, sin necesidad de solicitar o recibir proposiciones o cotizaciones en la forma usual. En estos casos se podrán efectuar compras de bienes, equipo o servicios sin tener que primeramente preparar la orden de compra correspondiente, disponiéndose que la Alcaldesa o el Alcalde y el o la Presidente de la Legislatura Municipal, o sus representantes autorizados, según sea el caso, son las únicas personas que aprobarán tales compras. Al ordenar las compras, debe asegurarse de que existe crédito disponible en la asignación y cuenta correspondiente en el presupuesto. En estos casos, la Alcaldesa o el Alcalde, o su representante autorizado, preparará la correspondiente orden de compra dentro de los diez (10) días subsiguientes a la fecha en que se ordenó la compra. Además, el Alcalde o Alcaldesa debe someter ante la Legislatura Municipal, para su ratificación y convalidación, aquellas gestiones, gastos y obligaciones incurridas en casos de emergencia. Disponiéndose que nada de lo antes expuesto, exime del cumplimiento de la Ley en el otorgamiento de contratos antes de la prestación de servicios. En los casos en que la emergencia sea de tal naturaleza que se haga difícil la impresión de un contrato, debe al menos constar por manuscrito. Para ello, el Municipio deberá preparar un contrato modelo, que estará disponible y al cual se le añadirá la información necesaria. Todo lo que esté en manuscrito, deberá ser iniciado por los que suscriben, de manera que se pueda corroborar la identidad de las partes. La referida Sección 1ra dispone, además, que la Alcaldesa o el Alcalde, o su representante autorizado, una vez ordena una compra de emergencia deberá notificarle inmediatamente al Director(a) de Finanzas. En estos casos, debe expresarse en un sitio visible de la orden de compra o

del comprobante de pago, los hechos o circunstancias que justifican la compra. En los casos en que se vaya a realizar una compra de emergencia, que requiera la celebración de subasta, se podrá obviar el proceso formal de subasta y la aprobación por la Junta de Subasta, para lo cual deberá determinarse la situación de emergencia por la Alcaldesa o el Alcalde.

POR CUANTO: En las pasadas semanas el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Alejandro García Padilla, ha informado la situación precaria en la que se encuentran las finanzas de la Autoridad de Carreteras y Transportación (ACT) y el Banco Gubernamental de Fomento (BGF). Como parte de un esfuerzo por lograr la aprobación de un impuesto sobre el petróleo, el Gobernador ha anunciado que, a partir del lunes, 1ro de diciembre, la ACT carecería de los recursos necesarios para pagar la nómina de sus empleados. Por tal razón, ausente otras circunstancias, se ha adelantado que, a partir del lunes, 1ro de diciembre de 2014, cesarán las operaciones de la AMA o Matrobús y el Tren Urbano.

POR CUANTO: Lo anterior ocasiona una necesidad pública inesperada e imprevista que requiere acción inmediata del Gobierno Municipal, por estar en peligro de afectarse la seguridad, estabilidad económica, social, salud y vida de los ciudadanos. Es menester el garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instituciones gubernamentales y privadas, proporcionando a los ciudadanos uno de los básicos derechos del Pueblo: la libertad de movilidad. Sabido es que, la realidad de planificación urbana de Puerto Rico exige el que se garantice a la ciudadanía medios de transportación económicos que permitan que los y las puertorriqueños y puertorriqueñas lleguen a sus lugares de estudio, empleo, o a lugares en que recibirán servicios de salud y otros servicios públicos y privados indispensables. Ello obliga a tomar medidas preventivas para garantizar la prestación ininterrumpida de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones, ante el anticipado y potencial paro de los servicios de transportación públicos metropolitanos.

POR CUANTO: La urgencia de la situación hace imposible cumplir con el procedimiento ordinario de adquisición de equipos y materiales.

POR TANTO: Yo, Carmen Yulín Cruz Soto, Alcaldesa del Municipio de San Juan, en virtud de las facultades inherentes a mi cargo y aquellas que me confiere la Ley Núm. 81 de 30 de agosto de 1991, según enmendada, conocida como “Ley de Municipios Autónomos del Estado Libre Asociado de Puerto Rico de 1991”, **DISPONGO LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Se declara una Situación de Urgencia en el Municipio Autónomo de San Juan a raíz del anunciado cese de los servicios de la AMA o Metrobús y el Tren Urbano. A esos efectos se autoriza la adquisición de los equipos y materiales necesarios para atender la urgencia, ello hasta la suma de ciento cincuenta mil dólares (\$150,000). Se instruye que se debe disponer de los recursos necesarios, inmediatos y esenciales a fin de evitar que se afecte la seguridad, propiedad, salud y vida de los ciudadanos, así como garantizar la prestación de los servicios esenciales y el funcionamiento de las instalaciones de manera ininterrumpida. Ante esta situación, se dispone y autoriza el desembolso y utilización de los recursos necesarios, a fin de realizar los pagos correspondientes. La partida presupuestaria para este concepto corresponde al Fondo Especial de Emergencia.

El número de partida podrá estar sujeto a ajuste por la Directora de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

SEGUNDO: Esta Orden Ejecutiva entrará en vigor inmediatamente después de su firma.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, expido la presente bajo mi firma, en la Ciudad de San Juan, Puerto Rico, hoy 26 de noviembre de 2014.


CARMEN YULÍN CRUZ SOTO
ALCALDESA